	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	CÓDIGO: PRO-GBS-CONT-001-F002
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 03
	Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad	PAGINAS: 1 de 31

1. INFORMACIÓN GENERAL			FECHA DE ELABORACIÓN		
DEPENDENCIA SOLICITANTE	GERENCIA		DIA	MES	AÑO
ORDENADOR DEL GASTO	ELMER TAMAYO JAIMES		02	04	2025
SERVICIOS	BIENES	OTRO _____	PLAN DE ADQUISICIÓN		X
	X		ADICIÓN PLAN DE ADQUISICIÓN		

2. ANTEDECENTES NORMATIVOS, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que ***"LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y EL SANEAMIENTO AMBIENTAL SON SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL ESTADO. SE GARANTIZA A TODAS LAS PERSONAS EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD. CORRESPONDE AL ESTADO ORGANIZAR, DIRIGIR Y REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS HABITANTES Y DE SANEAMIENTO AMBIENTAL CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, UNIVERSALIDAD Y SOLIDARIDAD. TAMBIÉN, ESTABLECER LAS POLÍTICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR ENTIDADES PRIVADAS, Y EJERCER SU VIGILANCIA Y CONTROL. ASÍ MISMO, ESTABLECER LAS COMPETENCIAS DE LA NACIÓN, LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LOS PARTICULARES Y DETERMINAR LOS APORTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA LEY".***

De acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Organización Mundial de la Salud, **"LA SALUD ES UN ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL, Y NO SOLAMENTE LA AUSENCIA DE AFECCIONES O ENFERMEDADES".**

Por lo cual dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a través de la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 contempla el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en su numeral 6 establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, en tal sentido, el artículo 132 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

De conformidad con la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la actividad contractual de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, dentro de lo que sea de su competencia, deberá contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" dispuso en relación con la eficiencia y transparencia en la

contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado, que "(...) la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social (...)".

En desarrollo de lo dispuesto en el precepto legal descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", la cual estableció que:

"Articulo 17. Manuales de Contratación. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad"

El artículo 5 ibidem dispone que las Empresas Sociales del Estado "(...) deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos (...)".

Que, atendiendo al mandato, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, expidió el Acuerdo Nro. 004 **"POR EL CUAL DE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRACCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA"** de fecha 23 de abril de 2014. Acuerdo que ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 007 de 2022 y 022 de 2024.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó parcialmente los artículos 9, 10, y 16 de la Resolución 5185 de 2013 a través de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Por lo anterior, se expidió el Acuerdo Nro. 022 de 2024**, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, PARA ADAPTARLO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NRO. 1440 DE 2024, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL",** se expidió en cumplimiento del mandato impartido por dicha resolución, la cual establece que las Empresas Sociales del Estado deben ajustar sus Estatutos de Contratación. Asimismo, la resolución concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de expedición de la modificación del estatuto, para realizar la correspondiente adecuación de los manuales de contratación.

Para dar cumplimiento a los términos establecidos en el Acuerdo Nro. 022 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, se expidió la Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. 0050 del 21 enero 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 096 DE 2021 Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES "**. alineado con las disposiciones contenidas en el

Estatuto de Contratación recientemente modificado, con el propósito de garantizar un procedimiento adecuado, que responda a las nuevas tendencias y avances legales y jurisprudenciales, y que contribuya al fortalecimiento de una gestión de compras públicas eficiente y transparente.

Conforme a lo anterior, el presente estudio de conveniencia y oportunidad se realiza en cumplimiento al artículo 25 del Manual de Contratación: **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA** - Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, de acuerdo al formato de estudios previos, los cuales deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección y serán de responsabilidad del área que solicita y detecta la necesidad.

Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y su justificación: Es la expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación. Cada área deberá consignar el por qué se necesita contratar y lo esperado con la contratación, con el fin de justificar y soportar la inversión de los recursos.

- Objeto a contratar: Es la esencia de la necesidad que se pretende satisfacer.
- Las especificaciones técnicas: Se debe indicar, entre otras cosas, lo siguiente: a) La determinación de los bienes o servicios requeridos, indicando sus características, cualidades, especificaciones, unidades de medida y cantidades de los mismos.
- De igual modo, se deberá precisar si el bien o servicio requerido debe celebrarse bajo alguna causal especial de contratación directa, al ser proveedor exclusivo, ser un contrato de arrendamiento, entre otras, fijados en el Estatuto de Contratación.
- Las condiciones de tiempo, modo y lugar en el que se desarrollará el objeto contractual.
- Las posibilidades futuras de actualización de los bienes, vida útil, coherencia con las herramientas antes adquiridas, calidad del personal que debe prestar los servicios y las demás que se requieran.
- Los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deban efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante durante el periodo de evaluación de la propuesta.
- Los servicios conexos, es decir, los que se derivan del cumplimiento del contrato como las capacitaciones, los mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, la entrega de insumos o equipos para apoyo tecnológico, entrega de manuales, instalación, transporte, si aplica.
- Análisis del riesgo y forma de mitigarlos: Se deberá tipificar y estimar los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato a celebrar, con el fin de asignarlos en los pliegos de condiciones o documento que haga las mismas veces, de manera previa al proceso de selección, a efectos de que los interesados conozcan anticipadamente las obligaciones y cargas a asumir durante el mismo.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación: Se deberá indicar, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación, las garantías exigidas en sede precontractual (póliza de seriedad de la oferta) y las demás necesarias para su ejecución.

De conformidad al artículo 30 de la Resolución 050 del 2025- Manual de contratación-, se realizará la

escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa de mínima cuantía, por régimen especial, la cual es procedente en los casos que se cumplan las condiciones del Artículo 20 del Acuerdo 004 modificado por el Acuerdo Nro. 007 de 2022.

La relación contractual a suscribir se regirá bajo los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación, además de Eficacia y Calidad; así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector, con el objetivo de garantizar prestación de los servicios de salud a los usuarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

El contrato se generará y suscribirá a través de la plataforma SECOP II -Módulo: Régimen especial Sin ofertas; de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE.

Con el presente estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta procedente adelantar el proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de la Misión de la entidad.

Los factores que se tendrán en cuenta para seleccionar al contratista serán:

1. Tener la capacidad para contratar con entidades públicas
2. Presentar la propuesta económica más favorable para la entidad.
3. Garantizar tener disponibilidad para la prestación del servicio.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares, en su calidad de entidad prestadora de servicios de salud, tiene el deber de garantizar la atención oportuna, segura y de alta calidad a sus usuarios. Para ello, resulta imprescindible contar con equipos biomédicos y mobiliario especializado en condiciones óptimas de funcionamiento, lo que permite el adecuado desarrollo de los servicios de laboratorio clínico, banco de sangre, insumos y patología.

Sin embargo, la adquisición directa de estos equipos representa una inversión significativa que, atendiendo a la realidad presupuestal de la institución, no resulta viable en el corto plazo. En este contexto, la celebración de un contrato de comodato se configura como la alternativa más eficiente para optimizar el uso de los recursos disponibles, garantizando el acceso a tecnología de vanguardia sin generar un impacto financiero gravoso para el hospital.

A través de la suscripción de este contrato, se busca satisfacer las siguientes necesidades fundamentales:

1. Optimización de recursos financieros
 - Evita la necesidad de realizar una compra directa de equipos, lo que reduce la carga económica sobre el presupuesto.
 - Permite destinar recursos a otras áreas críticas del hospital, favoreciendo la mejora integral de los

servicios de salud.

2. Mejoramiento en la prestación del servicio
 - Garantiza la disponibilidad de equipos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando interrupciones en la atención de los pacientes.
 - Incluye mantenimiento preventivo y correctivo sin costos adicionales, minimizando tiempos de inactividad y asegurando la continuidad del servicio.
 - Asegura la capacitación del personal en el uso adecuado de los equipos, reduciendo errores operativos y mejorando la seguridad en los procedimientos diagnósticos.

3. Acceso a tecnología de vanguardia
 - Se dispone de equipos con especificaciones actualizadas y alineadas con las mejores prácticas del sector salud.
 - Facilita la actualización tecnológica de los dispositivos sin incurrir en inversiones elevadas.
 - Contribuye a mejorar la precisión y confiabilidad de los diagnósticos, fortaleciendo la calidad del servicio ofrecido por el hospital.

4. Antecedentes y justificación

Históricamente, la E.S.E. ha contado con contratos de comodato para la dotación de equipos de laboratorio. En particular, el contrato de comodato suscrito el 30 de octubre de 2015 con la empresa DIAGNOSTILAB VM SAS permitió la entrega de equipos, logrando sistematización y ampliación del portafolio de servicios del laboratorio clínico. Este esquema resultó en una reducción significativa de la tercerización con laboratorios externos, aumentando la confiabilidad, calidad y producción del servicio, generando así mayores ingresos para la institución.

No obstante, en el último año y medio se presentaron inconvenientes en el mantenimiento de los equipos y en el suministro oportuno de reactivos, lo que obligó al hospital a recurrir nuevamente a laboratorios externos. Esta situación afectó negativamente los indicadores de calidad y oportunidad en la atención de pacientes, generando riesgos en diagnósticos oportunos, especialmente en unidades críticas como la UCI y servicios de urgencias.

Ante esta problemática, la E.S.E. determinó la terminación del contrato de comodato vigente y la necesidad de suscribir un nuevo contrato con una empresa que demuestre capacidad técnica, organizacional y administrativa para proveer los equipos requeridos. En este sentido, la empresa U.T. LABORATORIO HEQC OCAÑA ha presentado una propuesta que se ajusta a las necesidades institucionales y cuenta con una trayectoria acreditada en la ejecución de contratos de esta naturaleza.

5. Beneficios del nuevo contrato de comodato
 - Automatización total del laboratorio, mejorando la eficiencia en el procesamiento de muestras.
 - Integración de resultados con la historia clínica mediante sistemas de información ANNARLAB, ANNARBLOODATA y ANNARPAT, eliminando errores de transcripción.
 - Generación de informes epidemiológicos en tiempo real para mejor gestión de salud pública.

- Ampliación del portafolio de pruebas disponibles para el cuerpo médico y hospitales de la región.
- Mayor rapidez y precisión en la entrega de resultados, optimizando el diagnóstico y tratamiento de pacientes.
- Seguridad en el manejo de muestras biológicas, minimizando riesgos de contaminación y errores en el análisis.

En virtud del artículo 16 del Acuerdo 04 de 2014 (Estatuto de Contratación de la E.S.E.), Acuerdo No. 007 de 2023, particularmente en su artículo 20, numeral 20.2, inciso 15, así como del Manual de Contratación vigente, y teniendo en cuenta la oferta presentada, se ha determinado la viabilidad y conveniencia de la suscripción del nuevo contrato de comodato de apoyo tecnológico, como el mecanismo idóneo para dotar al hospital de los equipos biomédicos requeridos sin afectar su sostenibilidad financiera.

Relación de equipos del comodato:

ITEM	MODELO	FABRICANTE	CÓDIGO	CANTIDAD
1	WELD T GRIFOLS	GRIFOLS	144425	1
2	MIXER TEK GRIFOLS	GRIFOLS	144429	2
3	MISSION PLUS HB METER	ACON LABORATORIES, INC.	C112-3041	2
4	PESA PATRON RANGO 200 Y 500 GR	RICE LAKE	ACAD5007-1	1
5	BASCULA COMPACTA DE MESA	TECNIPESAJE	R31P6	1
6	HYDROPLUS DI-LITE	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS	AD-SO-01	1
7	DG -SPIN	GRIFOLS	210363	2
8	DG MANUALSTATION	GRIFOLS	210366	2
9	DG DISPENSER PLUS	GRIFOLS	213720	2
10	DG -THERM	GRIFOLS	213734	2
11	PIPETA 5 UL	KARTELL	01285-00	2
12	PIPETA ELECTRONICA MONOCANAL DE 10-300 UL	HAWACH SCIENTIFIC	SLEPSC-1	2
13	FRACTIOMATIC PLUS 2 (RFID_485) TWO PRESS	GRIFOLS	143076	1
14	COBAS E411	ROCHE DIAGNOSTICS	COBAS E 411	1
15	DG READER	GRIFOLS	213777	1

16	PC MATROX 4SIGHT GP	GRIFOLS	232295	1	
17	STAT FAX 2600 MICROPLATE WASHER	AWARENESS TECHNOLOGY	2600C	1	
18	STAT FAX*	AWARENESS TECHNOLOGY	2200	1	
19	HYDROPLUS OS-MINI	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS	AD-SO-06	4	
20	ATELLICA IM 1600 ANALYZE	SIEMENS	11066000	2	
21	ATELLICA SAMPLE HANDLER	SIEMENS	11069001	1	
22	ATTELICA SAMPLE HANDLER PRIME	SIEMENS	ATTELICA SAMPLE HANDLER PRIME	1	
23	MULTI-PURPOSE VENTILATED BENCH TOP CENTRIFUGE ACONDICIONADO	NUVE	Z10.NF 800_RF	2	
24	CENTRIFUGA DE 12 TUBOS OSS LC 004 C	OSS	1108	10	
25	H8 HBA1C ANALYZER	LIFOTRONIC	I02A-0001	1	
26	CHROMATE 8-CHANNEL MICROPLATE READER	AWARENESS TECHNOLOGY	4300	1	
27	RAC-050	RAYTO	RAC-050	2	
28	US-1680 AI - ANALIZADOR DE ORINAS + SEDIMENTO	URIT	US-1680	1	
29	CHEMESTRY ANALYZER	MINDRAY	BS-200	3	
30	ANALIZADOR DE ORINAS SEMIAUTOMATIZADO 600T/H	URIT	URIT560	4	
31	ANALIZADOR AUTOMATIZADO DE HEMATOLOGIA BC-6200	MINDRAY	BC-6200	2	

	32	ANALIZADOR AUTOMATIZADO DE HEMATOLOGIA BC-31 3012B-PA00043	MINDRAY	BC-31	3
	33	RAPIDPOINT 500E - ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES	SIEMENS	114 16755	2
	34	PRIME ES COMP W/TRAY & SCANNER	NOVA BIOMEDICAL	53654	1
	35	HYDROPLUS DI-LITE	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS	AD-SO-01	2
	36	INCUBADORA	MEMMERT	IN 55	1
	37	AIRE ACONDICIONADO 36000 BTU	BLUE LINE	MS - 3610F2	2
	38	COMPUTADOR I3	NO APLICA	NO APLICA	26
	39	COMPUTADOR I5	NO APLICA	NO APLICA	17
	40	IMPRESORA LASER GAMA BAJA	NO APLICA	NO APLICA	14
	41	IMPRESORA LASER GAMA MEDIA	NO APLICA	NO APLICA	3
	42	IMPRESORA ZEBRA	NO APLICA	NO APLICA	21
	43	LCB SERIAL	NO APLICA	NO APLICA	13
	44	LCB USB OMNI	NO APLICA	NO APLICA	1
	45	MONITORES DE 17" A 20"	NO APLICA	NO APLICA	6
	46	MONITORES DE 21" A 23"	NO APLICA	NO APLICA	38
	47	MOUSE ALAMBRICO USB	NO APLICA	NO APLICA	1
	48	PORTATIL GAMA BAJA	NO APLICA	NO APLICA	1
	49	SERVIDOR GAMA MEDIA	NO APLICA	NO APLICA	3
	50	TABLET ANDROID 10"	NO APLICA	NO APLICA	1
	51	TECLADO ALAMBRICO USB	NO APLICA	NO APLICA	1
	52	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 1.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	2
	53	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 3.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	3

54	UPS 10 KVA	NO APLICA	NO APLICA	2	
55	UPS ONLINE 1.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	16	
56	UPS ONLINE 3KVA	NO APLICA	NO APLICA	1	
57	UPS ONLINE 6KVA	NO APLICA	NO APLICA	2	
58	UPS SMART 1.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	1	
59	UPS SMART 1KVA	NO APLICA	NO APLICA	1	

4. OBJETO CONTRACTUAL

CONTRATO DE COMODATO DE APOYO TECNOLÓGICO PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS, INSTRUMENTAL, MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO, BANCO DE SANGRE Y PATOLOGÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA"

5. DESCRIPCION Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contrato de comodato establece la entrega gratuita de bienes muebles necesarios para la prestación de servicios en el laboratorio clínico, banco de sangre e insumos y patología de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares.

ITEM	MODELO	FABRICANTE	CÓDIGO	CANTIDAD
1	WELD T GRIFOLS	GRIFOLS	144425	1
2	MIXER TEK GRIFOLS	GRIFOLS	144429	2
3	MISSION PLUS HB METER	ACON LABORATORIES, INC.	C112-3041	2
4	PESA PATRON RANGO 200 Y 500 GR	RICE LAKE	ACAD5007-1	1
5	BASCULA COMPACTA DE MESA	TECNIPESAJE	R31P6	1
6	HYDROPLUS DI-LITE	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS	AD-SO-01	1
7	DG -SPIN	GRIFOLS	210363	2
8	DG MANUALSTATION	GRIFOLS	210366	2
9	DG DISPENSER PLUS	GRIFOLS	213720	2
10	DG -THERM	GRIFOLS	213734	2
11	PIPETA 5 UL	KARTELL	01285-00	2
12	PIPETA ELECTRONICA MONOCANAL DE 10-300 UL	HAWACH SCIENTIFIC	SLEPSC-1	2

13	FRACTIOMATIC PLUS 2 (RFID_485) TWO PRESS	GRIFOLS	143076	1	
14	COBAS E411	ROCHE DIAGNOSTICS	COBAS E 411	1	
15	DG READER	GRIFOLS	213777	1	
16	PC MATROX 4SIGHT GP	GRIFOLS	232295	1	
17	STAT FAX 2600 MICROPLATE WASHER	AWARENESS TECHNOLOGY	2600C	1	
18	STAT FAX*	AWARENESS TECHNOLOGY	2200	1	
19	HYDROPLUS OS-MINI	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS	AD-SO-06	4	
20	ATELLICA IM 1600 ANALYZE	SIEMENS	11066000	2	
21	ATELLICA SAMPLE HANDLER	SIEMENS	11069001	1	
22	ATTELICA SAMPLE HANDLER PRIME	SIEMENS	ATTELICA SAMPLE HANDLER PRIME	1	
23	MULTI-PURPOSE VENTILATED BENCH TOP CENTRIFUGE ACONDICIONADO	NUVE	Z10.NF 800_RF	2	
24	CENTRIFUGA DE 12 TUBOS OSS LC 004 C	OSS	1108	10	
25	H8 HBA1C ANALYZER	LIFOTRONIC	I02A-0001	1	
26	CHROMATE 8-CHANNEL MICROPLATE READER	AWARENESS TECHNOLOGY	4300	1	
27	RAC-050	RAYTO	RAC-050	2	
28	US-1680 AI - ANALIZADOR DE ORINAS + SEDIMENTO	URIT	US-1680	1	
29	CHEMESTRY ANALYZER	MINDRAY	BS-200	3	
30	ANALIZADOR DE ORINAS SEMIAUTOMATIZADO	URIT	URIT560	4	

		600T/H			
	31	ANALIZADOR AUTOMATIZADO DE HEMATOLOGIA BC-6200	MINDRAY	BC-6200	2
	32	ANALIZADOR AUTOMATIZADO DE HEMATOLOGIA BC-31 3012B-PA00043	MINDRAY	BC-31	3
	33	RAPIDPOINT 500E - ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES	SIEMENS	114 16755	2
	34	PRIME ES COMP W/TRAY & SCANNER	NOVA BIOMEDICAL	53654	1
	35	HYDROPLUS DI-LITE	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS	AD-SO-01	2
	36	INCUBADORA	MEMMERT	IN 55	1
	37	AIRE ACONDICIONADO 36000 BTU	BLUE LINE	MS - 3610F2	2
	38	COMPUTADOR I3	NO APLICA	NO APLICA	26
	39	COMPUTADOR I5	NO APLICA	NO APLICA	17
	40	IMPRESORA LASER GAMA BAJA	NO APLICA	NO APLICA	14
	41	IMPRESORA LASER GAMA MEDIA	NO APLICA	NO APLICA	3
	42	IMPRESORA ZEBRA	NO APLICA	NO APLICA	21
	43	LCB SERIAL	NO APLICA	NO APLICA	13
	44	LCB USB OMNI	NO APLICA	NO APLICA	1
	45	MONITORES DE 17" A 20"	NO APLICA	NO APLICA	6
	46	MONITORES DE 21" A 23"	NO APLICA	NO APLICA	38
	47	MOUSE ALAMBRICO USB	NO APLICA	NO APLICA	1
	48	PORTATIL GAMA BAJA	NO APLICA	NO APLICA	1
	49	SERVIDOR GAMA MEDIA	NO APLICA	NO APLICA	3
	50	TABLET ANDROID 10"	NO APLICA	NO APLICA	1
	51	TECLADO ALAMBRICO	NO APLICA	NO APLICA	1

	USB			
52	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 1.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	2
53	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 3.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	3
54	UPS 10 KVA	NO APLICA	NO APLICA	2
55	UPS ONLINE 1.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	16
56	UPS ONLINE 3KVA	NO APLICA	NO APLICA	1
57	UPS ONLINE 6KVA	NO APLICA	NO APLICA	2
58	UPS SMART 1.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	1
59	UPS SMART 1KVA	NO APLICA	NO APLICA	1

En virtud del presente contrato de comodato, el COMODANTE hará entrega al COMODATARIO de los equipos descritos en la cláusula correspondiente, los cuales serán suministrados en perfecto estado de funcionamiento, con sus respectivos accesorios, manuales de operación y demás elementos necesarios para su adecuado uso.

1. Propiedad de los equipos

Los equipos y el software suministrados en virtud del presente contrato serán de propiedad exclusiva del COMODANTE, quien conservará la titularidad plena y permanente sobre los mismos, sin que se genere transferencia de dominio a favor del COMODATARIO.

2. Instalación y puesta en funcionamiento

El COMODANTE será responsable de la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en las áreas designadas dentro del Laboratorio Clínico e Insumos, Banco de Sangre y Laboratorio de Patología de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, ubicado en Calle 7 No. 29 - 144, Barrio La Primavera, Ocaña, Norte de Santander.

Para garantizar la correcta instalación y operatividad de los equipos, el COMODANTE deberá:

- Realizar la instalación sin costo adicional para el COMODATARIO, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad exigidos.

- Entregar los equipos con capacitación especializada para el personal encargado de su operación, abarcando aspectos de manejo, operación, seguridad y mantenimiento preventivo.

- Integrar los equipos con los sistemas de facturación e historia clínica del Hospital, garantizando la interoperabilidad con la infraestructura tecnológica existente.

- Por su parte, el COMODATARIO se compromete a:

- Disponer de los espacios adecuados y acometidas eléctricas necesarias para la correcta instalación y funcionamiento de los equipos.

- Facilitar la logística y el personal requerido para recibir la capacitación técnica impartida por el COMODANTE.

3. Permanencia y ubicación de los equipos

Los equipos suministrados en virtud de este contrato deberán permanecer en las instalaciones del Laboratorio Clínico e Insumos, Banco de Sangre y Laboratorio de Patología durante toda la vigencia del comodato. No podrán ser trasladados ni reubicados sin la autorización previa, por escrito, del COMODANTE y bajo inspección de su departamento técnico.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
41000000	41110000	4116100	41116129	SUMINISTRO PARA PRUEBAS DE MICROBIOLOGÍA O BACTERIOLOGÍA

6. PRODUCTOS ENTREGABLES DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES

Se reciben en comodato los siguientes equipos:

ITEM	MODELO	FABRICANTE	CÓDIGO	CAN.	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	WELD T GRIFOLS	GRIFOLS	144425	1	$ 33.264.000,00	$ 33.264.000,00
2	MIXER TEK GRIFOLS	GRIFOLS	144429	2	$ 26.925.750,00	$ 53.851.500,00
3	MISSION PLUS HB METER	ACON LABORATORIES, INC.	C112-3041	2	$ 774.900,00	$ 1.549.800,00
4	PESA PATRON RANGO 200 y 500 gr	RICE LAKE	ACAD5007- 1	1	$ 827.347,00	$ 827.347,00
5	BASCULA COMPACTA DE MESA	TECNIPESAJE	R31P6	1	$ 3.694.950,00	$ 3.694.950,00
6	HYDROPLUS	ANNAR	AD-SO-	1	$	$ 22.720.500,00

	Di-Lite	DIAGNOSTICA IMPORT SAS	01		22.720.500,00	
7	DG -SPIN	GRIFOLS	210363	2	$ 46.768.050,00	$ 93.536.100,00
8	DG MANUALSTATION	GRIFOLS	210366	2	$ 9.450.000,00	$ 18.900.000,00
9	DG DISPENSER PLUS	GRIFOLS	213720	2	$ 6.929.550,00	$ 13.859.100,00
10	DG -THERM	GRIFOLS	213734	2	$ 16.386.300,00	$ 32.772.600,00
11	PIPETA 5 ul	KARTELL	01285-00	2	$ 492.750,00	$ 985.500,00
12	PIPETA ELECTRONICA MONOCANAL DE 10-300 uL	HAWACH SCIENTIFIC	SLEPS C-1	2	$ 1.330.460,00	$ 2.660.920,00
13	FRACTIOMATIC PLUS 2 (RFID_485) TWO PRESS	GRIFOLS	143076	1	$ 106.518.982,00	$ 106.518.982,00
14	COBAS E411	ROCHE DIAGNOSTICS	COBAS E 411	1	$ 493.039.661,00	$ 493.039.661,00
15	DG READER	GRIFOLS	213777	1	$ 32.656.932,00	$ 32.656.932,00
16	PC MATROX 4SIGHT GP	GRIFOLS	232295	1	$ 135.000,00	$ 135.000,00
17	STAT FAX 2600 MICROPLATE WASHER	AWARENESS TECHNOLOGY	2600C	1	$ 30.959.550,00	$ 30.959.550,00
18	STAT FAX*	AWARENESS TECHNOLOGY	2200	1	$ 12.680.550,00	$ 12.680.550,00
19	HYDROPLUS Os-Mini	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS	AD-SO-06	4	$ 28.215.000,00	$ 112.860.000,00

20	ATELLICA IM 1600 ANALYZE	SIEMENS	11066000	2	$ 1.376.922.221,00	$	2.753.844.442,00
21	ATELLICA SAMPLE HANDLER	SIEMENS	11069001	1	$ 774.583.684,00	$	774.583.684,00
22	Attelica Sample Handler Prime	SIEMENS	Attelica Sample Handler Prime	1	$ 774.583.684,00	$	774.583.684,00
23	MULTI-PURPOSE VENTILATED BENCH TOP CENTRIFUGE ACONDICIONADO	NUVE	Z10.NF800_RF	2	$ 19.102.500,00	$	38.205.000,00
24	CENTRIFUGA DE 12 TUBOS OSS LC 004 C	OSS	1108	10	$ 8.482.320,00	$	84.823.200,00
25	H8 HbA1c ANALYZER	LIFOTRONIC	I02A-0001	1	$ 108.352.350,00	$	108.352.350,00
26	CHROMATE 8-CHANNEL MICROPLATE READER	AWARENESS TECHNOLOGY	4300	1	$ 28.983.150,00	$	28.983.150,00
27	RAC-050	RAYTO	RAC-050	2	$ 67.500.000,00	$	135.000.000,00
28	US-1680 AI - ANALIZADOR DE ORINAS + SEDIMENTO	URIT	US-1680	1	$ 368.284.050,00	$	368.284.050,00
29	CHEMESTRY ANALYZER	MINDRAY	BS-200	3	$ 76.651.650,00	$	229.954.950,00
30	ANALIZADOR DE ORINAS SEMIAUTOMATIZADO 600T/H	URIT	URIT560	4	$ 19.102.500,00	$	76.410.000,00
31	ANALIZADOR AUTOMATIZADO DE HEMATOLOGIA BC-6200	MINDRAY	BC-6200	2	$ 271.787.400,00	$	543.574.800,00

32	ANALIZADOR AUTOMATIZADO DE HEMATOLOGIA BC-31 3012B-PA00043	MINDRAY	BC-31	3	$ 53.437.050,00	$ 160.311.150,00
33	RAPIDPOINT 500e - ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES	SIEMENS	114 16755	2	$ 116.035.200,00	$ 232.070.400,00
34	PRIME ES COMP w/Tray & Scanner	NOVA BIOMEDICAL	53654	1	$ 70.314.750,00	$ 70.314.750,00
35	HYDROPLUS Di-Lite	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS	AD-SO-01	2	$ 22.720.500,00	$ 45.441.000,00
36	INCUBADORA	MEMMERT	IN 55	1	$ 18.587.205,00	$ 18.587.205,00
37	AIRE ACONDICIONADO 36000 BTU	BLUE LINE	MS - 3610F2	2	$ 11.475.000,00	$ 22.950.000,00
38	COMPUTADOR I3	NO APLICA	NO APLICA	26	$ 999.000,00	$ 25.974.000,00
39	COMPUTADOR I5	NO APLICA	NO APLICA	17	$ 1.174.500,00	$ 19.966.500,00
40	IMPRESORA LASER GAMA BAJA	NO APLICA	NO APLICA	14	$ 405.000,00	$ 5.670.000,00
41	IMPRESORA LASER GAMA MEDIA	NO APLICA	NO APLICA	3	$ 283.500,00	$ 850.500,00
42	IMPRESORA ZEBRA	NO APLICA	NO APLICA	21	$ 982.800,00	$ 20.638.800,00
43	LCB SERIAL	NO APLICA	NO APLICA	13	$ 128.250,00	$ 1.667.250,00

44	LCB USB OMNI	NO APLICA	NO APLICA	1	$ 120.150,00	$ 120.150,00
45	MONITORES DE 17" A 20"	NO APLICA	NO APLICA	6	$ 162.000,00	$ 972.000,00
46	MONITORES DE 21" A 23"	NO APLICA	NO APLICA	38	$ 195.750,00	$ 7.438.500,00
47	MOUSE ALAMBRICO USB	NO APLICA	NO APLICA	1	$ 44.550,00	$ 44.550,00
48	PORTATIL GAMA BAJA	NO APLICA	NO APLICA	1	$ 1.221.750,00	$ 1.221.750,00
49	SERVIDOR GAMA MEDIA	NO APLICA	NO APLICA	3	$ 4.657.500,00	$ 13.972.500,00
50	TABLET ANDROID 10"	NO APLICA	NO APLICA	1	$ 429.300,00	$ 429.300,00
51	TECLADO ALAMBRICO USB	NO APLICA	NO APLICA	1	$ 44.550,00	$ 44.550,00
52	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 1.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	2	$ 167.400,00	$ 334.800,00
53	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 3.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	3	$ 303.750,00	$ 911.250,00
54	UPS 10 KVA	NO APLICA	NO APLICA	2	$ 2.713.500,00	$ 5.427.000,00
55	UPS ONLINE 1.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	16	$ 398.250,00	$ 6.372.000,00
56	UPS ONLINE 3KVA	NO APLICA	NO APLICA	1	$ 673.650,00	$ 673.650,00

57	UPS ONLINE 6KVA	NO APLICA	NO APLICA	2	$ 2.713.500,00	$	5.427.000,00
58	UPS SMART 1.5KVA	NO APLICA	NO APLICA	1	$ 186.300,00	$	186.300,00
59	UPS SMART 1KVA	NO APLICA	NO APLICA	1	$ 102.600,00	$	102.600,00
	VALOR TOTAL INSTRUMENTACION IVA INCLUIDO					**$**	**7.652.191.757,00**

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO DE COMODATO

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1)Entrega de los equipos: Suministrar los equipos en perfecto estado de funcionamiento, con sus respectivos accesorios, manuales de operación y demás elementos necesarios. Garantizar que la propiedad de los equipos y software permanecerá siempre a favor del COMODANTE. 2) Instalación y capacitación: Instalar los equipos en el LaboratorioClínico e Insumos, Banco de Sangre y Laboratorio de Patología de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES. 3) Realizar un curso de instrucción sobre la operación y manejo de los equipos para los profesionales que los operarán. 4) Inspección y supervisión: Reservarse el derecho de inspeccionar los equipos entregados para verificar su estado y condiciones. 5) Emitir recomendaciones sobre el manejo y protección de los equipos. 6) Mantenimiento: Realizar mantenimiento periódico preventivo de los equipos de forma gratuita. 7) Enviar un informe semestral al jefe del Laboratorio Clínico, director del Banco de Sangre y jefe del Laboratorio de Patología sobre la evolución del convenio, mantenimiento de equipos y capacitación del personal. 8) Programar cuatro (4) visitas de mantenimiento preventivo al año y todas las de mantenimiento correctivo que sean necesarias. 9) Retiro de los equipos: I) Retirar los equipos sin necesidad de pagar indemnización en caso de incumplimiento del COMODATARIO en los consumos de reactivos estipulados. II) No recibir los reactivos o consumibles remanentes en caso de retiro de los equipos por incumplimiento del contrato. 10) Cobro de póliza en caso de negativa del COMODATARIO: Si el COMODATARIO no expide la póliza de seguro, el COMODANTE podrá contratarla por su cuenta con cargo al COMODATARIO, quien estará obligado a su pago.

Obligaciones especiales del contrato: Son obligaciones especiales todas aquellas que tengan relación con el objeto del contrato y sus obligaciones de forma directa o indirecta, adicional de las generales establecidas en el Código Civil y Código de Comercio.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del COMODANTE de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al HOSPITAL para declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas de

cumplimiento.

9. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL CONTRATANTE

1)Recepción y ubicación de los equipos: Asegurar que los equipos permanezcan en el Laboratorio Clínico e Insumos, Banco de Sangre y Laboratorio de Patología. 2) No trasladar los equipos sin autorización escrita del COMODANTE y previa inspección del departamento técnico. 3) Adecuaciones necesarias: Disponer de los espacios y acometidas eléctricas necesarias para la correcta instalación y funcionamiento de los equipos. 4) Garantizar la integración de los equipos con los sistemas de facturación e historia clínica del Hospital. 5) Oposición a acciones judiciales: Oponerse a cualquier acción judicial que comprometa la propiedad de los equipos y notificar de inmediato al COMODANTE. 6) Responsabilidad sobre los equipos: Responder por la propiedad, correcto uso de los equipos. 7) Asumir la responsabilidad por los daños ocasionados por mal uso, abuso o manipulación inadecuada de los equipos. 8) Seguir las instrucciones dadas por el personal técnico del COMODANTE para el correcto uso de los equipos. 9) Seguro de los equipos: Incluir los equipos en su póliza de seguros o establecer una póliza de Corriente Débil a favor del COMODANTE. En caso de no contratar la póliza, asumir el pago de la que contrate el COMODANTE o los costos de reposición o reparación en caso de siniestro. 10) Pago de reparaciones por daños imputables al COMODATARIO: I) Asumir los costos de reparación, mano de obra y repuestos cuando los daños sean causados por mal manejo de los equipos o por intervención de personal no autorizado. 11) Cumplimiento de consumos de reactivos: Realizar los consumos de reactivos en las condiciones y cantidades estipuladas en el contrato. 12) Aceptar el retiro de los equipos por parte del COMODANTE sin objeción en caso de incumplimiento en los consumos. 13) Entrega de póliza de seguro: La entrega de los equipos estará sujeta a la presentación de la póliza de daños eléctricos, robo, hurto o hurto calificado.

10. PERFIL DEL CONTRATISTA

El COMODANTE deberá ser una persona natural o jurídica con experiencia comprobada en la fabricación, distribución, comercialización o suministro de equipos biomédicos y tecnológicos, así como en la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de dichos equipos. Deberá contar con la capacidad técnica, administrativa y financiera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, asegurando la disponibilidad de repuestos originales y materiales de calidad conforme a los estándares técnicos hospitalarios.

Asimismo, EL COMODANTE deberá acreditar certificaciones de calidad, cumplimiento de normativas sanitarias y registro de los equipos ante las autoridades competentes. En caso de ser una persona jurídica, deberá estar legalmente constituida, inscrita en el registro mercantil y contar con el objeto social que le permita la ejecución del presente contrato.

11. PLAZO DE EJECUCION

El contrato tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente por mutuo acuerdo entre las partes.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

Sede Principal ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares, Centros De Salud, Puestos De Salud y Sedes

adscritas la institución.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

El contrato de comodato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano (Artículo 2200 y siguientes), se configura como un contrato gratuito, en virtud del cual una de las partes, denominada comodante, entrega a la otra, denominada comodatario, un bien de manera temporal para su uso, con la obligación de restituirlo en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro natural derivado del uso legítimo.

Desde la perspectiva del Código de Comercio Colombiano, el comodato no se clasifica como un contrato de suministro, compraventa o prestación de servicios que genere una contraprestación económica, sino que se encuadra dentro de los contratos en los cuales no media remuneración alguna. En este sentido, el comodato no genera erogaciones presupuestales para la entidad comodataria, ya que no implica una obligación de pago, sino únicamente la obligación de custodia y uso adecuado del bien prestado.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, que rige la contratación estatal, establece en su artículo 25 los principios de planeación y responsabilidad fiscal, los cuales exigen que todo contrato estatal que implique ejecución presupuestal esté debidamente respaldado por una disponibilidad de recursos. No obstante, al tratarse el comodato de un contrato gratuito, no conlleva una obligación de pago ni la destinación de recursos públicos, razón por la cual no requiere apropiación presupuestal ni registro de compromiso en el Sistema Integrado de Información Financiera del Estado (SIIF) o en el sistema de ejecución presupuestal de la entidad contratante.

En consecuencia, el comodato es un contrato que no genera afectación presupuestal, ya que no implica gastos ni compromisos económicos para la entidad pública que recibe el bien en calidad de préstamo, lo que lo diferencia de otros contratos estatales que sí requieren respaldo financiero y ejecución presupuestal.

14 FORMA DE PAGO

NO APLICA

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO

Como condiciones finales sobre estos estudios previos en términos generales debe tenerse en cuenta que estos se realizan dentro del principio de la autonomía de la entidad, con criterios relativos a la eficiencia para suplir su necesidad interna, haciendo su propia evaluación y fijando sus criterios y directrices.

Por riesgo se entiende lo siguiente, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente; (Documento CONPES 3714 de diciembre 14 de 2011.) *"Riesgo: El riesgo contractual es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento"*. (2 Oscar Bravo Mendoza, Gestión Integral del riesgo Tomo 1 2006).

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha

tenido una regulación desde cinco ópticas asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso".

Riesgos Previsibles: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse en el desarrollo de ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo siempre que sean cuantificables e identificables en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Para una mejor comprensión vale citar los siguientes apartes jurisprudenciales: *"regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible".* Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952. *"Por lo tanto el equilibrio puede verse alterado por la ejecución del contrato de las siguientes causas: Actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como estaban, factores exógenos a las partes del Negocio Jurídico (teoría de la imprevisión) - Entendido que los –actos de la Administración como estaban, se refiere fundamentalmente al denominado hecho del príncipe, entendido como la protestad normativa, constitucional y legal que se traduce en la expedición de leyes y actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o cualquier otra autoridad del estado.."* Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 7 de marzo de 2002, expediente 21588. Riesgo imprevisible, es el que no es factible identificar de acuerdo a las circunstancias específicas del hospital, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la determinación del supuesto de hecho que se hace de puede constituir un riesgo previsible durante la ejecución contractual.

DISTRIBUCION DE RIESGOS PREVISIBLES			
No.	**Tipificación**	**Asignación**	**Estimación**
1.	**FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS - SOCIALES**		
1.1.	Cesación de Labores, huelgas o paros al interior de la empresa del contratista o por parte de subcontratistas y sus dependientes	Contratista	100%
1.2	Huelgas o paros generales	Contratista / contratante	50% - 50%
1.3	Asonada, guerra o ataque terrorista.	Contratista / contratante	50% - 50%
2.	**EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS**		
2.1	Financiamiento del Contrato dentro del término del mismo y	Contratista	100%

	sus potenciales prórrogas.		
2.2	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones.	Contratista	100%
2.3	Otras contribuciones que afecten la actividad del contratista objeto del contrato.	Contratista	100%
2.4	Variaciones en el costo de los materiales o insumos requeridos para garantizar la ejecución contractual.	Contratista	100%
2.5	Mora en el pago de las Obligaciones contractuales a cargo del HOSPITAL.	Contratante	100%
2.6	Desabastecimiento y/o especulación en el costo de los materiales e insumos	Contratista	100%
2.7	Obtención de seguros y otras garantías al contrato.	Contratista	100%
2.8	Sobrecostos en la ejecución del contrato por indebido control técnico, profesional, administrativo o financiero del contratista.	Contratista	100%
2.9	Para mitigar el riesgo, el contratista deberá dentro del valor de su propuesta, incluir el aseguramiento del mismo.	Contratista	100%
2.10	Disponibilidad, escasez y costo en la mano de obra	Contratista	100%
3.	**EVENTOS LEGALES O DE REGULACIÓN**		
3.1	Efectos jurídicos emanados de la dinámica normativa que pudiere impactar el componente económico del contrato	Contratista	100%
3.2	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato que afecten el equilibrio financiero del mismo.	Contratista	100%
3.3	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato.		
3.4	Por la naturaleza del objeto a contratar se requiere se ampare el riesgo en la posible ocurrencia de accidentes o sucesos derivados del servicio.	Contratista	100%
4.	**RIESGOS TECNOLÓGICOS**		
4.1	Fallas en las plataformas tecnológicas, comunicaciones y suspensión de servicios públicos del proponente.	Contratista	100%
4.2	Caída o fala en las plataformas y servicios de comunicación y suspensión de servicios públicos	Contratante	100%
5.	**RIESGOS AMBIENTALES**		
5.1	Incumplimiento de obligaciones emanadas de legislación en materia ambiental	Contratista	100%
5.2	Suspensiones por licencias ambientales, permisos, planes de manejo y/o autorizaciones de autoridades ambientales	Contratista	100%
5.3	Pago de tasas y compensaciones ambientales y obligaciones de mitigación, monitoreo, control, entre otras.	Contratista	100%

6.	**RIESGOS DE LA NATURALEZA**		
6.1	Eventos naturales; verbigracia, temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	Contratista	100%
7.	**RIESGOS OPERACIONALES**		
7.1	Pérdida de los bienes hasta antes de la entrega y del recibo a satisfacción	Contratista	100%
7.2	Pérdida de los bienes posterior al recibidos a satisfacción	Contratante	100%
7.3	Daño durante el plazo de ejecución contractual y al término de vigencia de las garantías. Salvo el deterioro natural del bien.	Contratista	100%

16. COBERTURAS DEL RIESGO (SI APLICA)

En relación al objeto del contrato en el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías.

17. DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR

1. PROPUESTA TÉCNICA, ECONÓMICA O COTIZACIÓN
2. HOJA DE VIDA FORMATO FUNCIÓN PUBLICA SIGEP (PERSONA JURÍDICA)
3. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL
4. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT
5. COPIA DECLARACIÓN DE RENTA AÑO GRAVABLE INMEDIATAMENTE ANTERIOR
6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO O QUIEN HAGA SUS VECES
7. CERTIFICADO DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS (CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL)
8. CERTIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL: 1) AFILIACIÓN SALUD 2) AFILIACIÓN A PENSIÓN.
9. FORMULARIO SARLAF Y FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO (TOTALMENTE DILIGENCIADO Y APROBADO POR LA OFICIAL DE CUMPLIMIENTO)
10. ANTECEDENTES REPRESENTANTE LEGAL: 1) disciplinarios (procuraduría); 2 fiscales (contraloría); 3) judiciales (policía nacional); 4) medidas correctivas (policía nacional); 5) consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (policía nacional); 6) registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).
11. ANTECEDENTES PERSONA JURÍDICA: 1) disciplinarios (procuraduría) 2) fiscales (contraloría)
12. DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN NINGUNA CASUAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERÉS.
13. CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA (NO SE PERMITEN COOPERATIVAS O CUENTAS DE BAJO MONTO)
14. RELACIÓN Y CARGUE DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD MEDICA DE TODO EL PERSONAL A VINCULAR. (exclusivamente para los médicos)
15. PARA CONTRATACIÓN DE VEHICULOS (Certificado de revisión y aptitud del vehículo por parte del Jefe del parque automotor (marca, referencia, modelo, número de chasis y motor, placa, vigencia del SOAT, técnico-mecánica y otros aspectos relevantes).

18. SUPERVISIÓN

La Supervisión estará a cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA DE MANTENIMIENTO** de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Vale precisar que los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

La supervisión tiene su fundamento legal en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".*

El supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones, modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato.
5. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello.
6. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable.

7. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.
8. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.
9. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.
10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes.
11. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

No obstante, las normas jurídicas citadas, el Supervisor debe ceñir sus actuaciones al marco previsto en el Manual de Supervisión de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

19. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

El contrato a suscribir es de naturaleza civil, de tal manera que EL COMODANTE prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera. Contiene una obligación clara, expresa y exigible para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes, y se rige por el estatuto interno de contratación (Acuerdo 04 de 2014) y demás disposiciones legales pertinentes.

El presente contrato se realiza en forma directa, sin necesidad de invitación pública, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 de la cláusula 20.2 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. (Acuerdo 004 de 2014). En consecuencia, es legalmente viable la presente contratación, haciendo constar que EL CONTRATISTA ha acreditado, con base en los documentos que reposan en la Oficina de Contratación, que cuenta con la idoneidad y capacidades necesarias para cumplir con el objeto del contrato, así como con las certificaciones y requisitos de ley para su celebración.

En virtud del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) tienen un régimen de contratación regido por las normas del derecho privado, salvo en los casos en que se disponga expresamente la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y sus modificaciones).

El mencionado artículo establece que:

"Las Empresas Sociales del Estado contratarán la prestación de los servicios de salud con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, bajo su régimen de contratación, el cual se regirá por el derecho privado."

Este precepto otorga a las E.S.E. una autonomía contractual que les permite suscribir contratos de manera ágil y flexible, siguiendo los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos destinados a la prestación del servicio público de salud. A diferencia de otras entidades estatales sujetas plenamente a la Ley

80 de 1993, las E.S.E. pueden suscribir contratos de suministro, prestación de servicios, comodatos, concesiones, entre otros, bajo normas del derecho privado, lo que permite una mayor capacidad de negociación y gestión en el sector salud.

No obstante, es importante precisar que, aunque el régimen contractual de las E.S.E. sea de derecho privado, deben garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad en sus procesos de contratación, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011 y las demás normas que regulan la gestión hospitalaria pública en Colombia.

Así las cosas, el presente contrato se encuentra ajustado al marco normativo aplicable, garantizando la legalidad y viabilidad del proceso contractual en el marco del régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado.

20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación del contrato las siguientes: 1) por incumplimiento de cualquier de las obligaciones del presente contrato, por cualquier de LAS PARTES. 2) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo cual deberá constar por escrito que será suscrito por LAS PARTES. 3) Unilateralmente por EL HOSPITAL, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. Para ello le anunciara a EL COMODANTE mediante comunicación escrita con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de determinación de la contratación no genera indemnización a favor o a cargar de HOSPITAL. 4) Unilateralmente por EL HOSPITAL, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado EL COMODANTE en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legitima de EL COMODANTE. En este evento EL HOSPITAL, le notificara a EL COMODANTE las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectué explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurrido los cuales HOSPITAL, le notificara su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de determinación unilateral del contrato la comunicación escrita se efectuara con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación definida por HOSPITAL, la notificación de la terminación unilateral del contrato en este evento no podrá exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación del contrato no genera obligación indemnización a cargo de HOSPITAL y a favor de EL COMODANTE. 5) Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine.6) Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. 7) por muerte del contratista o por incapacidad física permanente 8) Por las demás que establezca la ley o el presente contrato. Como consecuencia de la terminación del contrato se procederá a su liquidación.

21. SUSPENSION DEL CONTRATO

Sólo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso EL COMODANTE prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación recíproca a las

que se comprometen las partes del contrato dentro del término de suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

22. CESIÓN DEL CONTRATO

EL COMODANTE debe abstenerse de ceder el contrato o los derechos económicos que de este se generen, a menos que cuente para ello con la autorización previa y por medio escrito de EL HOSPITAL.

23. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. -

La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del contratista, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por consiguiente, no genera derechos o prestaciones de ley distintos de los pactados en la cláusula objeto del contrato.

24. MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestra, herramienta, dato, documentación, programa informático e información técnica o civil, que sea propiedad de cualquiera de LAS PARTES y que sea comunicado, revelado o entregado entre sí en forma unilateral o recíproca por motivo o con ocasión del CONTRATO, se considerará propiedad exclusiva de cada una de ellas, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que hayan sido aportados por LAS PARTES. La eventual autorización que cualquiera de LAS PARTES otorgue para el uso de nombres, signos distintivos, marcas, lemas, emblemas, denominaciones y/o patentes, no otorga a LA PARTE autorizada derechos diferentes a los que sean inherentes a la correspondiente autorización, la cual en todo caso deberá ser previa, escrita y expresa, entendiéndose limitada a LA PARTE a quien haya sido otorgada sin hacerse extensiva a terceros, y únicamente para el cumplimiento de las actividades necesarias para la ejecución del CONTRATO. Todos los anuncios, comunicaciones, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido internamente, o a los medios de comunicación y público en general, en cuya emisión se utilice el nombre de alguna de LAS PARTES, deberá contar con la aprobación expresa y escrita de su titular, con antelación a su divulgación o distribución. Las marcas, signos distintivos y propiedad industrial de cada una de LAS PARTES estarán sujeta en todo a las normas que las regulan y protegen en la legislación colombiana.

25. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA reconoce la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que conozca o a la que llegue a tener acceso en el proceso de celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, y se obliga a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de EL HOSPITAL. Por esta razón, EL COMODANTE tomará las mismas medidas de seguridad que normalmente ejerce respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. Los datos e información no pública que en desarrollo de las actividades objeto del presente contrato le haya sido revelada a EL COMODANTE para la ejecución de este contrato, en forma oral, escrita, mediante presentaciones o imágenes y/o en cualquiera otra forma por EL HOSPITAL, se consideran de propiedad exclusiva de EL HOSPITAL y, en consecuencia, quedará prohibida su utilización por EL COMODANTE o a través de terceros, o su civilización en cualquier forma, para su propio uso, o de terceros, o en detrimento de EL HOSPITAL, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto del presente contrato. A la terminación del presente contrato, toda la información recolectada y procesada, por cualquier medio y/o en cualquier forma tangible o intangible, deberá ser devuelta a EL HOSPITAL. Igualmente, EL COMODANTE

se compromete a destruir la totalidad de la información que no sea posible devolver, de manera que nada quede en sus archivos físicos ni magnéticos. LAS PARTES reconocen y aceptan que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

La obligación de confidencialidad establecida en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato, a menos que las normas especiales establezcan un término superior.

26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL COMODANTE asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. EL COMODANTE responderá frente a EL HOSPITAL por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre EL HOSPITAL y EL COMODANTE en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

La obligación de protección de datos personales que adquiere EL COMODANTE en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. No obstante, la confidencialidad para los datos de carácter personal privado, semiprivados y sensibles sobrevivirá indefinidamente a la terminación de la relación contractual entre LAS PARTES.

27. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT

EL COMODANTE declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que la totalidad de los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con fundamento en este contrato provienen de actividades licitas, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, en consecuencia, se obliga a responder frente a EL HOPSITAL por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del desconocimiento de esa afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato, la inclusión del Contratista, o de sus accionistas o socios en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

De igual forma, EL COMODANTE declara que no tiene relaciones con personas u organizaciones dedicadas a actividades delictivas y que tampoco contribuye en modo alguno a la financiación, mantenimiento o realización de conductas al margen de la ley. Finalmente, EL COMODANTE declara que todas las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto social como persona jurídica, o de su actividad

económica como persona natural, se ajustan al ordenamiento jurídico colombiano y que todos los activos que utiliza para la realización de dichas actividades tienen origen y destinación lícitas. EL COMODANTE autoriza de manera amplia e irrevocable a EL COMODANTE para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la empresa social del estado podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para EL COMODANTE. Así mismo, EL COMODANTE autoriza de manera expresa, absoluta e irrevocablemente a EL HOSPITAL. para bloquear inmediatamente los pagos si sus proveedores, clientes, accionistas o administradores son incluidos en las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. EL COMODANTE reconoce que la empresa social del estado está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no a EL HOSPITAL. En tal virtud, EL COMODANTE libera a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar EL COMODANTE con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato sin indemnización, compensación o contraprestación alguna, en cualquier momento que se tenga pruebas que demuestren que las declaraciones hechas por EL COMODANTE no corresponden a la verdad.

29. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad pactada en este contrato, EL COMODANTE autoriza expresamente a EL HOSPITAL para consultar, suministrar o intercambiar la información, los anexos y soportes que EL COMODANTE suministre con ocasión de su vinculación civil con EL HOSPITAL o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analice, evalúe y concluya sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado.

30. INDEMNIDAD

EL COMODANTE será responsable por los daños y/o perjuicios que le sean imputables, y que tengan origen o de cualquier forma estén relacionados con el presente contrato, y reparará todos los daños e indemnizará cuando corresponda. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL por responsabilidad atribuible a EL COMODANTE, éste asumirá el pago de los gastos en que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL COMODANTE autoriza a EL HOSPITAL a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución del mismo, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL COMODANTE asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL HOSPITAL o a terceros.

31. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento o mora en la ejecución de las obligaciones de EL COMODANTE, éste deberá pagar a favor de EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL COMODANTE. Lo anterior sin perjuicio que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios; para tal efecto, EL HOSPITAL informará a EL COMODANTE que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. EL COMODANTE tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de efectividad de la cláusula penal que realice EL HOSPITAL, para demostrar la inexistencia del incumplimiento que origina la imposición de la pena. De no hacerlo, tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término con el que cuenta para demostrar la falta de causa para imponer la pena, para pagar el valor aquí estipulado, el cual podrá ser compensado por EL HOSPITAL de las sumas que por cualquier concepto llegare a adeudar a EL CONTRATISTA. Esta facultad no impide el ejercicio de las acciones judiciales previstas en la Ley, para obtener la recuperación de los demás valores que se generen a favor de EL HOSPITAL. De no existir sumas contra las cuales sea posible realizar la compensación aquí prevista, EL COMODANTE tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en la que EL HOSPITAL le notifique a EL COMODANTE configuración del incumplimiento, para efectuar el pago del valor de la pena a nombre de EL HOSPITAL, en la cuenta bancaria que para tal efecto se le informe.

32. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en virtud del contrato, no generará responsabilidades para ellas si dicho incumplimiento o demora resulta del caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá como tales todas las eventualidades establecidas en el Código Civil fuera del control razonable de LAS PARTES, que no puedan ser previstos o que, siendo previsibles, sean inevitables, que ocurran durante la vigencia del contrato y que impidan el cumplimiento de sus obligaciones.

33. IMPREVISIÓN

Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

34. INDIVISIBILIDAD

Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este documento, LAS PARTES efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas del contrato, contenidas en este documento, se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por LAS PARTES, seguirá vigente el restante clausulado, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas hagan ineficaz al contrato, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a cualquiera de LAS PARTES.

35. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

ARBITRAMENTO. Las diferencias que surjan entre las partes con relación a la ejecución, terminación, incumplimiento, suspensión o interpretación del contrato, deberán someterse a un tribunal de arbitramento que deberá ser convocado ante la Cámara de Comercio de Ocaña, con intervención de tres (3) árbitros designados por la Cámara de comercio y que decidirán en derecho.

36. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES

Las obligaciones a cargo de una cualquiera de LAS PARTES que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuaran vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución

37. CADUCIDAD

El HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del EL COMODANTE, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

38. MÉRITO EJECUTIVO

El presente contrato presta merito ejecutivo, por lo que puede ser presentado ante cualquier autoridad para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

39. RESPONSABLE DEL BIEN O SUMINISTRO

NOMBRE COMPLETO: ELMER TAMAYO JAIMES	**NRO. DE IDENTIFICACIÓN:** 88.277.999
DEPENDENCIA: GERENCIA	**CORREO ELECTRÓNICO:** GERENCIA@HEQC.GOV.CO
CARGO: GERENTE	**FIRMA:**
FECHA DE RADICACIÓN EN CONTRATACIÓN:	**NOMBRE DE PROFESIONAL QUE REVISA CONTRATACIÓN:** HARLON DAVID VARGAS CASTILLA